



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:  
[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaria:** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 11 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, 21 de abril de 2022

**ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ**

Secretaria. –

**Auto Interlocutorio No. 876**

Proceso: Ejecutivo singular con obligación de Dar  
Demandante: Luis Esteban Hernández Cuadros  
Demandado: Álvaro Jose Palma Tafurt  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00127-00

Palmira, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo singular con obligación de dar propuesto por Luis Esteban Hernández Cuadros, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. Los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., refieren que los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda deben revestir precisión y claridad, en razón a ello, la parte demandante deberá:
  - a. Aclarar si efectivamente se está pretendiendo como obligación de dar, al demandado Álvaro José Palma Tafurt, el cumplimiento de traspasar la titularidad del dominio del vehículo objeto del contrato de compraventa, aclaración que emerge necesaria toda vez que se evidencia de la tarjeta de propiedad aportada, que el titular del derecho es el señor Christian Alfonso Hernández Rosero.
2. El demandante deberá precisar si el proceso de la referencia, en efecto se trata de una obligación de dar (entrega de especie mueble o bienes de género distinto de dinero) o una obligación de hacer (ejecutar el hecho en un plazo determinado), ya que conforme se describen los hechos en la demanda no se precisa con claridad dicha situación, a efectos de librar el correspondiente mandamiento de pago (artículos 432 y 433 del C.G.P.)
3. En el acápite de “*fundamentos de derecho*” el demandante hace referencia a los artículos 428 y 429 del C.G.P., de los cuales, una vez revisado el escrito de demanda, se concluye que no guardan relación con lo pretendido por la parte actora.

Colofón a lo anterior, el Juzgado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m

**RESUELVE:**

1. Inadmitir el Ejecutivo singular con obligación de dar propuesto por Luis Esteban Hernández Cuadros por las razones expuestas.
2. Conceder el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería a la abogada Patricia Muñoz Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.145.552 y T.P No. 34.885 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

*Correo Institucional:*

[j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co) *Horario: 8:00  
a.m a 5:00 p.m*

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 56 hoy, 25 de abril de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-  
depequeñas-causas-y-competencia-multiple-  
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequeñas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria